

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00352-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, según informe secretarial que precede, no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto, según informe secretarial, el escrito de subsanación fue allegado en forma extemporánea y, con todo, no se dio cumplimiento a lo que se le direccionó en el inadmisorio.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.